

MINUTA DE INSTRUCCIÓN
AN/PE/MI/2024/ 0200

DE: Karina Liliana Serrudo Miranda
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL

A: Gerencia Nacional de Riesgos y Fiscalización
Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras
Gerencias Regionales
Administraciones de Aduana
Despachantes de Aduana
Importadores

REF.: VALOR EN ADUANA DE MERCANCÍAS
ADQUIRIDAS EN REMATE O SUBASTA.

FECHA: La Paz, **09 JUL 2024**

Mediante la presente:

Con la finalidad de facilitar la determinación del Valor en Aduana en la importación de mercancías adquiridas en remate o subastas, exceptuando vehículos automotores, se instruye lo siguiente:

Caso 1. Si la transacción comercial del remate o subasta de la mercancía cumple con los principios del Artículo 1 del Acuerdo sobre Valoración de la OMC, es decir, que exista una venta para la exportación a territorio aduanero nacional, la Factura Comercial cumpla los requisitos del Artículo 9 del Reglamento Comunitario, Anexo a la Resolución N° 1684 y el importador demuestre con medios objetivos y cuantificables el precio realmente pagado o por pagar para dichas mercancías, mediante la presentación del documento de adjudicación a nombre del importador, cuya fiabilidad debe ser verificada durante el control del Valor en Aduana, además de realizar la comprobación de la adjudicación en la página web del rematador/subastador que detalle específicamente la mercancía adquirida, podrá aplicar el Valor de Transacción de las Mercancías Importadas.

Caso 2. Cuando en la transacción del remate o subasta no exista una venta para la exportación, pero el precio realmente pagado o por pagar de las mercancías adquiridas en remate o subasta puede demostrarse de manera objetiva y cuantificable, mediante la presentación del documento de adjudicación (a nombre del importador,

G.G.
C. G. F.
A.N.

G.N.N.
D. N. A.
A. N.

D.V.A.N.M.
D. N. A.
A. N.

D.V.A.N.M.
D. N. A.
A. N.

D.V.A.N.M.
D. N. A.
A. N.

D.V.A.N.M.
D. N. A.
A. N.

representante, un intermediario, u otra persona que actúe como revendedor), cuya fiabilidad debe ser verificada durante el control del Valor en Aduana, además de la comprobación de la adjudicación en la página web del rematador/subastador que detalle específicamente la mercancía adquirida. En tal caso, se descartará técnicamente el primer método de valoración y los métodos dos al cinco, al ser inaplicable la utilización de antecedentes de importaciones aceptadas conforme al 1er caso, debido a que las condiciones de compraventa varían sustancialmente según la oferta y demanda de cada transacción comercial y respetará el precio declarado aplicando criterios razonables en el marco del método del Último Recurso.

Caso 3. Cuando la adquisición de la mercancía en remate no demuestre fehacientemente el precio realmente pagado o por pagar, es decir, incumpla lo señalado en el caso 2, la instancia encargada del control del valor, aplicará un precio de sustitución a partir de los precios de referencia.

En ese entendido, se instruye a las Gerencia Nacional de Riesgos y Fiscalización, Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras, Administraciones Aduaneras y las Unidades de Fiscalización de las Gerencias Regionales, realizar la evaluación de los documentos presentados a momento de Determinar el Valor en Aduana, en aplicación del Método del Valor de Transacción de Mercancías Importadas.

Las Gerencias Nacionales, Gerencias Regionales y Administraciones de Aduana quedan encargadas del control y cumplimiento de la presente Minuta.

Con este motivo, saludo a ustedes atentamente.

Karina Liliana Serrudo Mirand
PRESIDENTA EJECUTIVA
ADUANA NACIONAL



PE : KLSM
GG : CCF
GNN/DVANM: Daat/rhgl/ochm/naml/pvf
Adj. : Sin adjunto
C.c. : Archivo
Fjs.: 2 (dos)
H.R.: DVANM2024/214



ALABAMA NATIONAL
HISTORICAL SOCIETY
(Incorporated 1902)

